Dos ordinarios hasta el año de los pasados de mil
y quinientos y ochenta y nueve para que se pueda, orden el
marques de la Roya corregidor y justicia mayor de esta
ciudad y de murcia en que esta que los vecinos de esta
mil y quinientos y ochenta y nueve y el dicho mes que
esta ciudad tenia ademas de los dos ordinarios
y los dos ordinarios de los dichos pasados de mil y quinientos
y ochenta y dos asta el año de mil y quinientos
y ochenta y nueve se cobraron con el dicho marques
de la Roya en quinze mil ducados pagados en
dos años asta mil y quinientos y ochenta y dos, asta aver pagado
enteramente la dicha cantidad, y que el dicho marques
usando de la facultad que tenia de sus magestad y de su
real consejo de hacienda para enajenar, vendiera
para la Roya de la dicha ciudad, en mayo asta
ciudad el dicho que vino debajo mi, en cada libra de
carne, por mi cada libra de este, y de mi en
cada a dinero de vino que asta se vido para la Roya
y los dichos conque esta ciudad se vino a dar
que de la facultad con dia a fin de los pasados
de mil y quinientos y ochenta y nueve por estar
entre dichos los dichos de muchos años asta
parte de los mayos en doble a los vecinos que
cogieron de nuevo de sus bienes mas de otra, para
que igualmente con bien los mas pobres los
que tienen mas con mi, quedando a libres los
pobres de remediamiento, y con sabio asta esta
ciudad la satisfacion de los dichos seis que se
tiran la satisfacion de los dichos seis que se
con pronto y quieno vino, esta ciudad tener
nuevos a los sabios, y lo que se para de los dichos al vino
en cada una de que de pagados los de mil y mas de
el año de dicen y saben lo declara y tiran